



# Juan de Mariana, *Public Choice* y la constitución fiscal: los límites efectivos al poder político

## *Juan de Mariana, Public Choice and the fiscal constitution: The effective limits to political power*

Carroll Rios de Rodríguez

Instituto Fe y Libertad  
crios@feylibertad.org

**Resumen:** Más de setecientos años antes de que Geoffrey Brennan y James M. Buchanan publicaran *The Power to Tax*, el sacerdote escolástico Juan de Mariana (1536-1624) pregonó la necesidad de instituir una constitución fiscal para limitar el poder arbitrario y confiscatorio del monarca en el cobro de impuestos y la devaluación de la moneda. Ante el daño que un tirano impone a la ciudadanía, Mariana, y años después Brennan y Buchanan, propone asentar límites al poder político que gocen del consentimiento del pueblo, pero que no dependan de las preferencias temporales de los votantes, los cuales deben efectivamente controlar el gasto público, evitar los monopolios estatales y permitir la fiscalización ciudadana. El proyecto de Mariana es católico, y el de Brennan y Buchanan es secular, pero comparten una visión de la naturaleza humana y del origen del gobierno enraizada decididamente en la tradición judeocristiana.

**Palabras clave:** poder, *public choice*, constitución fiscal, déficit fiscal, manipulación de la moneda, impuestos, gasto público, Geoffrey Brennan, Juan de Mariana, James M. Buchanan

**Abstract:** Over seven hundred years before Geoffrey Brennan and James M. Buchanan published *The Power to Tax*, the scholastic priest Juan de Mariana (1536-1624) advocated the need to institute a fiscal constitution to limit the monarch's arbitrary and confiscatory power, when collecting taxes or devaluating the currency. Aware of the harm tyrants impose on the citizenry, Mariana, and years later, Brennan and Buchanan, proposes setting down limits to political power that enjoy the consent of the governed but do not depend on temporal voter preferences, whereby public spending is contro-

lled, state monopolies are avoided, and citizen audit is permitted. Mariana's project is Catholic, and Brennan and Buchanan's is secular, but they share a vision of human nature and of the origin of government decidedly rooted in Judeo-Christian tradition.

**Keywords:** power, public choice, fiscal constitution, fiscal deficit, currency manipulation, taxes, public spending, Geoffrey Brennan, Juan de Mariana, James M. Buchanan

*«¿No parió Aruru este fuerte buey salvaje? El empuje de sus armas en verdad no tiene par. Mediante el tambor se reúnen sus compañeros. Gilgamesh no deja el hijo a su padre; Día y noche es desenfrenada su arrogancia. Gilgamesh no deja la doncella a su madre, ¡La hija del guerrero, la esposa del noble!»  
(La epopeya de Gilgamesh)<sup>1</sup>*

## Introducción

Gigante, hermoso, arrogante, semidiós: así describen las tablillas al rey de Uruk, en la antigua Mesopotamia. El legendario Gilgamesh pudo haber existido de verdad; quizás fue Bilgames, sacerdote-rey de Uruk alrededor del año 2700 a. C. Seguramente no fue el primer rey en la historia de la humanidad, pero sí es uno de los primeros sobre quienes se tiene registro. Era un verdadero tirano que completó una hazaña: construyó las murallas de la ciudad. Sin embargo, también robaba a las familias sus hijos varones y violaba impunemente a las mujeres de la ciudad. Atormentaba todos los días a los habitantes de Uruk, hasta que la diosa Aruru creó a quien luego sería su amigo, Enkidu. Juntos emprenden aventuras y, presuntamente, dejan de entrometerse en las vidas de los gobernados.<sup>2</sup> La historia nos instruye sobre el influjo civilizatorio del amor y la amistad, pero también sobre el abuso del poder. Es probable que quienes contaban la historia a viva voz, y quienes la asentaron labrando bellos trazos cuneiformes sobre tabletas de arcilla, pretendían comunicar que un gobernante debe tener en cuenta el bien de los gobernados y respetar ciertos límites.

---

<sup>1</sup> La epopeya de Gilgamesh, recuperada de [http://www.elangelperdido.com/pdf/La\\_Epopeya\\_de\\_Gilgamesh.pdf](http://www.elangelperdido.com/pdf/La_Epopeya_de_Gilgamesh.pdf)

<sup>2</sup> Para más información sobre Gilgamesh, vea «La Epopeya de Gilgamesh», *Historia National Geographic*, actualizado el 22 de septiembre, 2016, recuperado de [https://historia.nationalgeographic.com/es/a/epopeya-gilgamesh\\_6746](https://historia.nationalgeographic.com/es/a/epopeya-gilgamesh_6746)

La historia se repite cuando el profeta y último juez de Israel, Samuel (1056-1004 a. C.<sup>3</sup>), inaugura, a disgusto, la monarquía israelita. En su calidad de juez, Samuel guio al pueblo de Israel. Durante su gestión recuperó el arca y venció a los filisteos. Tras envejecer, el profeta nombró jueces a sus hijos Joel y Abías, pero estos se corrompieron. Por ello, narra el Antiguo Testamento, se reunieron los ancianos con Samuel para pedirle que les diera un rey. La solicitud ofende al profeta. Dios le aclara que no rechazan a su persona, sino al mismo Dios: «Pero el Señor dijo a Samuel: "Obedece la voz del pueblo en todo lo que te diga, porque no te han rechazado a ti, sino a mí, para que no reine sobre ellos"» (I Samuel 8: 7).<sup>4</sup>

Una vez tengan rey, Samuel manifiesta, el pueblo se expondrá a una larga lista de peligros:

*Les dijo: «Estos son los derechos del rey que va a reinar sobre vosotros: tomará a vuestros hijos, se servirá de ellos para sus carros y sus caballos y los hará correr ante su carro. Los empleará como jefes de mil, de ciento y de cincuenta; los hará trabajar sus campos, segar sus mieses, fabricar sus armas de guerra y el atalaje de sus carros. Tomará a vuestras hijas para perfumeras, cocineras y panaderas. Se apoderará de vuestros mejores campos, de vuestras viñas y de vuestros olivares y se los dará a sus oficiales. Se adueñará de vuestros criados y criadas, de vuestros mejores bueyes y asnos para emplearlos en su servicio. Os exigirá el diezmo de vuestros rebaños, y vosotros mismos seréis sus esclavos. Entonces gritaréis contra el rey que vosotros mismos habéis elegido, pero el Señor no os atenderá». (I Samuel 8: 10-18)*

Esta figura monárquica actuará de forma muy similar a Gilgamesh: se apropiará de los hijos e hijas de sus súbditos, así como de sus bienes y del fruto de su trabajo productivo. Dios también anticipa que se volverán ídólatras del rey, a quien endiosarán, y con quien lo sustituirán. Pero el pueblo insistió en su petición. Tiempo después, Samuel consagró a Saúl como rey de Israel.

La humanidad lleva siglos sufriendo, debido a los abusos del poder cometidos por gobernantes todopoderosos. Y, por ende, lleva siglos reflexionando sobre los límites al poder gubernamental. ¿Qué tipo de límites pueden moderar los impulsos de los Gilgameshes que pueblan la tierra? ¿Por qué aceptaría un pueblo someterse a un tirano? ¿Por qué un tirano se sometería a límite alguno?

El debate sobre la mejor forma de amurallar al poder no suscita consensos: algunos prefieren asignar al jefe poderes arbitrarios y absolutos, desde el totalitarismo marxista-leninistas y la monarquía absoluta, mientras otros se inclinan

<sup>3</sup> YourDictionary estima las fechas del nacimiento y muerte de Samuel. Vea <https://biography.yourdictionary.com/samuel>

<sup>4</sup> Cito aquí *La Santa Biblia* cuyos textos fueron traducidos de los originales por el Dr. Evaristo Martín Nieto y su equipo, con la aprobación de la Conferencia Episcopal Española. Madrid, Ediciones Paulinas, 1988.

hacia el anarcocapitalismo que evita las tentaciones del poder eliminando al gobierno del todo. Juan de Mariana encara el asunto en el *Tratado y discurso sobre la moneda de Vellón* (1609). Su abordaje es importante por dos razones. Primero, emplea un lente cristiano. Juan de Mariana está imbuido de la filosofía y teología católica, y conoce los escritos de sus antecesores. En segundo lugar, Mariana anticipa algunos de los argumentos del análisis económico de las decisiones públicas (*Public Choice*), y muy especialmente de la economía constitucional desarrollada por James M. Buchanan. El propósito de este ensayo es comparar las ideas de Juan de Mariana con las ideas esbozadas por Geoffrey Brennan y James M. Buchanan en su libro de 1980, *The Power to Tax*.

## Juan de Mariana y el rey

El sacerdote, teólogo, economista e historiador Juan de Mariana nació en Talavera, en el reino de Toledo, el 25 de septiembre de 1536. Se le asocia con la Escuela de Salamanca, aunque él no fue discípulo directo de Francisco de Vitoria (1483-1546), profesor de la universidad de Salamanca a quien se le atribuye el inicio de la escuela, ni tampoco de sus alumnos directos. Mariana pertenece más bien al «círculo exterior» de dicha escuela de pensamiento (Perdices y Revuelta, 2009, p. 7). Ingresó en la Compañía de Jesús a la edad de 17 años, junto con Luis de Molina. Sus cátedras en la Universidad de la Sorbona, especialmente sobre la obra de santo Tomás de Aquino, atraían a numerosos oyentes; llegó a París habiendo cumplido 33 años de edad, en 1569 (Chafuen, 2007, p. 241). Tras enfermar, regresó cuatro años después a Toledo, en 1574. Radicado en su ciudad natal, produjo abundantes escritos y se dedicó a sus labores sacerdotales hasta su muerte, acaecida en febrero de 1624.<sup>5</sup> Lucas Beltrán (1987, p. 10) aporta dos posibles explicaciones de porqué el jesuita retornó a su ciudad natal. La primera tiene que ver con su salud y la segunda, con su personalidad reservada. Cita a Balmes<sup>6</sup>, quien describe al padre Mariana con adjetivos halagüeños como «consumado teólogo, latinista perfecto, estimable economista, moral severa» y poseedor de un corazón «que late vivamente al solo nombre de la libertad» (Beltrán, 1987, p. 10).

Según Beltrán (1987, pp. 7-9), el *Tratado y discurso sobre la moneda de Vellón* es una obra poco leída, porque se publicó por primera vez en Colonia, en 1609, en el idioma latín. También se conoce a este escrito como *Tratado sobre la alteración de la moneda*. Recibió el encabezado *De monetae mutatione*, y se incluyó en un tomo «juntamente con otros seis trabajos, bajo el título general *Joannis Mariana septem tractatus*». La edición enfureció a miembros de la

---

<sup>5</sup> Vea la biografía incluida en el Sitio Escolástico [http://www.escolasticos.ufrn.edu/index.php/Juan\\_de\\_Mariana](http://www.escolasticos.ufrn.edu/index.php/Juan_de_Mariana)

<sup>6</sup> Jaime Balmes escribió un artículo titulado «Mariana» en 1842. Balmes fue un filósofo y apologista católico español que nació en 1810 y falleció en 1848.

corte real. Cuenta Beltrán que el principal asesor del rey, Francisco Gómez de Sandoval y Rojas, quinto Marqués de Denia y duque de Lerma, «creyó que este trabajo le atacaba personalmente y dio orden a los representantes de España en las capitales europeas de comprar y recoger en las librerías los ejemplares que encontrasen» (Beltrán, p. 7). No fue sino hasta siglos después que se imprimió la versión en español del ensayo; el mismo Juan de Mariana lo tradujo del latín y, antes de su publicación, circuló de forma restringida en versiones manuscritas.

Mariana comentó que se había expiado sangre con sangre cuando un fraile dominico, Jacques Clement, asesinó al rey de Francia, Enrique III, en 1589. En 1610, su sucesor Enrique IV (de Navarra), converso al catolicismo del protestantismo, fue asesinado por el católico François Ravailac, luego de haber sufrido múltiples atentados contra su vida. Los franceses «lanzaron el rumor de que el regicida había leído el libro de Mariana, lo que en el proceso se demostró que era falso», aclara Fernández de la Mora (1993, p. 49). El libro fue quemado públicamente y el superior de la Compañía de Jesús tuvo que ordenar a sus miembros que no escribieran a favor del tiranicidio. Rothbard (2010) relata cómo la publicación de *De monetæ* «llevó al monarca a acarrear al avejentado académico (de 73 años) a la cárcel». Esto ocurrió meses antes de que quemaran su libro *De rege* en Francia, «en el atrio de la catedral», aclara Fernández (1993, p. 49).

El padre Mariana fue condenado en juicio por cometer un crimen contra el rey, pero el papa no lo castigó. Según Rothbard (2010), el autor guardó prisión cuatro meses. Fernández (1993, p. 91) explica que «Juan de Mariana fue puesto en libertad antes de cumplirse un año de su detención en el convento de San Francisco de Madrid». Concluye Fernández (1993, p. 93) que el proceso logró su objetivo por cuanto acalló la voz de protesta del sacerdote:

*El proceso de Mariana, iniciado por inquisidores y juzgado por un inquisidor del más alto rango...es un proceso político incoado a instancias del Estado y tramitado por una magistratura mixta, a la vez religiosa y secular, canónica y civil. Se trata de un proceso que revela las relaciones entre la Iglesia y la Monarquía católica en una cuestión doctrinal disputada... El proceso pone, en fin, de manifiesto que el poder de la Monarquía no era discrecional, sino limitado no sólo [sic] por la conciencia ética de sus titulares, sino por el ordenamiento jurídico. (1993, p. 99)*

En realidad, Juan de Mariana sí intentó influir sobre la forma de gobernar de los monarcas españoles. Por ejemplo, era amigo del eclesiástico García Loaysa y Girón, quien en 1585 fue nombrado preceptor del heredero del Rey Felipe II, el príncipe Felipe. De Mariana y Loaysa «mantuvieron una frecuente comunicación, en la que compartían sus ideas sobre los conocimientos que

debía adquirir el príncipe» (Sitio Escolástico). Loaysa advirtió al rey que su hijo era de carácter «apocado», por lo cual el rey incorporó al tutor a un Consejo Real para que auxiliara a Felipe III en el trabajo de gobierno. El nuevo rey disolvió el consejo no mucho tiempo después de su ascenso al trono el 13 de septiembre de 1598 (EcuRed).

Eran tiempos difíciles para España. La plaga atacó la península Ibérica de 1596 a 1602 y cobró entre 500 000 y 700 000 vidas. Según el historiador John H. Elliott (1963, p. 295), la peste terminó de hundir a una Castilla desgastada. «Desolada y plagada de enfermedad, la Castilla de 1600 era un país que repentinamente perdió su sentido de propósito nacional», afirma Elliott. Además, estaban padeciendo los efectos de un gobierno exagerado. En *Historia general de España*, Juan de Mariana anticipó tal desenlace cuando remarcó que la conquista y colonización de las Américas le crearía al «príncipe más necesidades que antes» (Elliot, 2008, p. 59).

Se afirma que el sol no se ponía nunca sobre el imperio del rey Felipe II. Dicho monarca gastó desenfrenadamente en sus aventuras militares y en proyectos como El Escorial. «España fue la única nación que extrajo cantidades significativas de oro y plata del Nuevo Mundo. Durante el siglo XVI, los envíos de barcos con tesoros parecían dar a España una gran ventaja sobre sus rivales europeos», explica Jim Powell (2011). Pero el gasto público creció a un ritmo más elevado que los ingresos fiscales, que no bastaron para cubrir los excesivos lujos de Felipe II. El rey se endeudó grandemente y dejó de pagar sus deudas «cuatro veces—en 1557, 1560, 1575 y 1596... Su última bancarrota ocurrió durante la década en que más cargamentos de oro y plata importó España. ¡Fue entonces que Felipe estaba más endeudado!» (Powell). Según Gregg (2016), durante su vida Mariana fue testigo de no menos de cinco bancarrotas del gobierno.

Los *arbitristas* proponían al joven sucesor, Felipe III, cortar el gasto público y reformar el sistema tributario. Pero, según Elliott, su personalidad constituía un impedimento a las reformas. Lo describe como «una pálida y anónima criatura, cuya única virtud parecía residir en su ausencia de vicios» (Elliott, 1963, p. 296). De niño fue enfermizo y estuvo a punto de morir. Era «reservado y tímido... bastante menos diligente [que el padre] y mostraba solo talentos moderados para la gobernanza» (Mutschlechner). Williams (1973, p. 759) lo retrata de forma distinta, pues considera que Felipe III se interesaba consistentemente por asuntos militares, pero no por cuestiones relacionadas con la gobernanza. El joven monarca «añoraba la grandeza, y en sus años tempranos se inclinó hacia su sueño con el especial entusiasmo de un joven hombre desesperado por hacerse notar en el mundo, él perseveró en esto, en años posteriores aún cuando tuvo que afrontar la dura realidad de sus fracasos». Debido a su despreocupación por asuntos de gobierno, Felipe III reactivó los consejos de gobierno y delegó el trabajo. Su virtud fue reconocer el talento y dejar hacer, según Williams.

Un año después de su coronación, en 1599, Felipe III convirtió al marqués Denia en el duque de Lerma. Oriundo de Tordesillas, Lerma usó el cargo para salir de pobre y amasar una fortuna personal. Más que primer ministro fue «el favorito» del rey. «El favoritismo y la corrupción florecieron bajo el amparo de “el más grande ladrón en España”, como se conocía al duque, hasta que fue derrocado en 1618», escribe Mutschlechner.

En lugar de recortar los déficits y ajustar los impuestos, el régimen de Lerma procuró extraer subsidios de los judíos portugueses y la manipulación de la moneda de Castilla. Una moneda vellón de puro cobre fue autorizada en 1599, y se remitió a la casa de moneda en 1603 para estamparla con el doble del valor.

Al no ser de oro, el vellón fue recibido con menos entusiasmo del que anticipó la corona, y, además, las devaluaciones desprestigiaron la emisión (Fernández y Howden, 2016).

Williams (1973, pp. 766-8) considera que el rey Felipe III se esforzó por hacer funcionar los concilios dedicados a temas financieros. Si un encargado de finanzas incumplía, nombraba a otro. Con el tiempo, el cuerpo gubernamental encargado de estos asuntos adquirió la suficiente autonomía como para aconsejar al rey en contra de una recomendación de Lerma. Se podría decir entonces que «Felipe... propició grandes cambios en una manera bastante caótica, pero para 1603 había establecido un sistema de gobierno que era nuevo...» (Williams, p. 768).

No obstante, la bancarrota del gobierno era una constante. En el año 1609, el mismo año en que se publicó el ensayo de Mariana, el rey se embarcó en otra aventura militar sin contar con los recursos necesarios. El Rey Felipe III decretó la expulsión de los moriscos de España. La medida provocó una sensación de «euforia» nacional, según Elliott (1963, p. 304). Sin embargo, económicamente hablando, la movilización significó la pérdida de un cuarto de millón de personas de golpe y evidenció cuán desconectada estaba la corona de «la realidad económica» (Elliott, 1963, p. 304). Cabe subrayar que el monarca tenía para entonces 31 años de edad.

## De Mariana, los tiranos y la devaluación

Juan de Mariana empieza el *Tratado y discurso sobre la moneda de Vellón* afirmando que «como es el caso con otras virtudes, el poder tiene límites definidos»<sup>7</sup> (Mariana, 1609, p. 253). Explica el padre que el poder es como un «nutriente» que debe ingerirse en cantidad suficiente pero no excesiva. «[E]l poder real incrementado más allá de sus límites ha probado degenerar en tiranía». A su juicio, un tirano en algún momento será derrocado porque

---

<sup>7</sup> El texto referido en este ensayo es una versión en inglés incluido en el libro *Sourcebook in Late-Scholastic Monetary Theory*, publicado en 2007. Las traducciones al texto de Juan de Mariana son mías.

«ningún poder y ningún arma puede soportar la furia de sus súbditos ofendidos y sus enemigos».

En su alocución sobre el poder, el jesuita español trae a la memoria a Aristóteles. No estamos acostumbrados a asociar el poder con la virtud, ni a verlo como «un hábito que se adquiere por la repetición de actos» (Corominas y Alcázar, 2014, p. 13).<sup>8</sup> Evidentemente, el griego y el toledano sostienen que, quien codicia el poder a cualquier costa, falta a la justicia y se orienta al mal. El tirano *abusa* del poder, en vez de emplearlo con actitud virtuosa, procurando detectar el punto medio entre los dos extremos. Aristóteles escribe que el Estado es la fuente del poder legítimo y justo, y no así la persona del rey. Un buen rey pone la ética sobre la política y pondera el interés de sus súbditos más que el propio, según el filósofo griego. Al abusar del poder no solo se aleja del «deber-ser aristotélico», sino además se ve obligado a emplear métodos violentos para aferrarse al trono (Ansieta, 2010, p. 80).

Aristóteles pone límites al poder evocando la ética, mientras santo Tomás de Aquino, como Juan de Mariana, afirman que el Estado es un reflejo de la Iglesia, entendida como el cuerpo de los fieles que a la vez conforman la comunidad política. Aquino (1266-67) concuerda con la definición de tirano de Aristóteles y ve los peligros implícitos en entregar al gobernante un cheque en blanco. El déspota se hace cuando no confronta su responsabilidad. Las fronteras al poder terrenal yacen en el plano sobrenatural, explica el doctor Angélico, pues con visión sobrenatural el rey ordenará y guiará al pueblo, y se esforzará por mantener la unión y perseguir el «bien común» (Gutiérrez, 2007, p. 4). «Entre los antiguos, todos los gobernantes eran llamados tiranos», reconoce el santo teólogo en *De Regno*. En contraste, un rey debe ser como un pastor (Aquino, 1266-1267). Para evitar que el monarca, que ha sido seleccionado por los gobernados por sus cualidades, se transforme en un tirano, Aquino aconseja «ordenar el gobierno del reino de modo que al rey ya electo se le sustraiga cualquier ocasión de tiranía. Y, al mismo tiempo, su poder ha de ser controlado de manera que no pueda ir fácilmente hacia aquella» (Gutiérrez, 2007, p. 12).

Mariana sigue en la tradición aristotélica y tomista. En su reseña del libro de Harald Braun, Soll (2008) afirma que

*Braun meticulosamente demuestra cómo Mariana elaboró sus argumentos sobre la base de las tradiciones clásicas y medievales del derecho civil y canónico. De hecho, tan escandalosas como las ideas de Mariana llegaron a ser, estaban profundamente enraizadas en los cánones de la filosofía tomista y de la Iglesia, y el miedo a que la nobleza salvaje podría arrancarle el poder a un rey legítimo. Esto explica por qué Felipe III recibió con beneplácito el*

---

<sup>8</sup> Corominas y Alcázar, por ejemplo, no mencionan el poder en su libro sobre virtudes.

*tiranicida De Rege como un libro de consejos que representaba su propia virtud como gobernante.*

El teólogo español aterriza un límite firme al poder: quien gobierna no puede apoderarse de los bienes de los gobernados. «El rey no es dueño de las posesiones privadas de sus súbditos. No ha recibido el poder de caer sobre sus casas y tierras, y de confiscar y apartar lo que desee» (1609, p. 254). Al contrario, se crea la figura del rey para proteger a los súbditos y a sus posesiones de agresores externos. Unos años más tarde, John Locke repite esta idea en su *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil* (1690): el poder del gobierno es limitado por el bien común, y no puede justificar ofensas contra los súbditos como la esclavitud o el robo de sus bienes.<sup>9</sup>

Parece que los autores citados anteriormente están familiarizados con la observación de san Agustín, quien ya desde el año 426 había escrito en *La Ciudad de Dios*: «Sin la virtud de la justicia, ¿qué son los reinos sino unos execrables latrocinios? Y éstos [sic], ¿qué son sino unos reducidos reinos? Estos son ciertamente una junta de hombres gobernada por su príncipe la que está unida entre sí con pacto de sociedad, distribuyendo el botín y las conquistas conforme a las leyes y condiciones que mutuamente establecieron» (Cheang, 2014). Mariana se injerta así en una larga tradición cristiana de considerar la terrible pero real posibilidad de un Estado ladrón.

Ilustra Mariana su punto citando la Biblia, concretamente la historia de Acab en el Libro de los Reyes. Acab es uno de esos reyes malos de Israel sobre los cuales advirtió al pueblo Samuel. Señala De Mariana que la Biblia condena como criminal la conducta de la reina Jezabel, quien levanta falsos testimonios contra su vecino Nabot y lo manda asesinar para poder usurpar sus tierras. «Apenas supo Jezabel que Nabot había sido matado a pedradas, dijo a Ajab: “Levántate, toma posesión de la viña de Nabot... pues Nabot ya no vive”» (I Reyes 21: 8-15). Dios condena tanto el asesinato como el robo de la propiedad. El teólogo observa que, si el rey Ajab fuera dueño de los bienes de sus súbditos, Nabot hubiera sido condenado por rehusarse a entregar dichos bienes a su gobernante y legítimo propietario. Los abogados concuerdan, agrega Mariana, que es «criminal para los reyes despojar a su pueblo de sus bienes, o parte de sus bienes, o reclamar estos bienes como propios» (1609, p. 254).

El tirano se arroga todo el poder, pero el verdadero rey se autolimita y «mantiene los bienes de otros que se le encomiendan a él y están bajo su protección, y no despoja a su pueblo de sus posesiones excepto, quizás, según los preceptos y las formalidades de la ley» (1609, p. 254). Aquí encontramos otro paralelo con Locke, quien según Tuckness (2016) quiere proteger el

<sup>9</sup> Ideas de John Locke resumidas por Alex Tuckness en «Locke's Political Philosophy», *Encyclopedia of Philosophy*, 2016, recuperado de <https://plato.stanford.edu/entries/locke-political/>

derecho a la propiedad privada del recolector de impuestos, y por ello exige el consentimiento de la mayoría para fijar los impuestos. Mariana explicita que los súbditos sostienen la labor del gobierno, para que este cumpla con su obligación de proteger la propiedad privada, pero que la carga no debe ser demasiado onerosa ni empobrecedora para los tributarios.

En el segundo capítulo, prosigue Mariana diciendo que cobrar impuestos altos, o aprobar nuevos impuestos sin el consentimiento del pueblo, equivale a una apropiación indebida. Más adelante, Juan de Mariana explica que la devaluación de la moneda es una forma de robo:

Si el rey es el director—no el amo—de los bienes privados de sus súbditos, él no podrá quitarles arbitrariamente cualquier parte de sus posesiones... Tal confiscación ocurre cuando la moneda es devaluada: porque aquello que es declarado de ser más vale menos. (1609, p. 260)

El rey no debe usar las devaluaciones para obtener ganancias pues destruye la riqueza ajena.

Tanto en el cobro de impuestos como en la devaluación de la moneda, Juan de Mariana ve necesario el consentimiento de los gobernados. En esto concuerda con santo Tomás de Aquino, y John Locke con él. Antes de tomar medidas que repercuten en los ahorros y las posesiones de los gobernados, estos deben ser consultados. Beltrán (1987, p. 17) resume la postura del padre Mariana así:

*el rey no puede exigir impuestos sin el consentimiento del pueblo, pues el impuesto significa la apropiación de una parte del patrimonio de los súbditos; para que tal apropiación sea legítima es preciso que los súbditos estén de acuerdo con ella. Tampoco puede el rey crear monopolios estatales, que serían un medio disimulado de exigir impuestos... Y tampoco puede el rey obtener ingresos rebajando el contenido metálico de las monedas...*

A lo largo de los siguientes capítulos, Juan de Mariana elabora sobre el valor del dinero, la inflación, el rol de las medidas y los pesos en la economía, y más. El autor está familiarizado con la obra acerca del dinero publicada por otros teólogos, incluidos Jean Buridan (1300-1358), Martín de Azpilcueta (1493-1586) y Luis de Molina (1535-1600). Azpilcueta afirmó que el dinero es necesario para la humanidad. Estos autores hacen observaciones sobre la evolución desde el trueque rudimentario hasta la creación de bienes capaces de resguardar el valor. Los metales preciosos, usados por peso, y luego en forma de monedas, circularon desde siglos antes del nacimiento de Jesucristo. Por ejemplo, Luis de Molina estudia el valor comparado de las distintas monedas de oro y plata acuñadas en España y Portugal. Juan de Mariana lo resume así:

Los pesos, las medidas y el dinero son, por supuesto, las bases del comercio sobre el cual descansa la estructura completa del intercambio. La mayoría de las cosas se venden por peso o medida, *pero todo es vendido por dinero*. Todos quieren que los cimientos de los edificios permanezcan firmes y seguros, y lo mismo es verdad respecto de los pesos, las medidas y el dinero. *No se pueden cambiar sin poner en peligro o dañar el comercio*. (Mariana, 1609, p. 265)<sup>10</sup>

Finalmente, en el capítulo 13, el teólogo se plantea la pregunta: ¿existe una forma de ayudar al príncipe en su necesidad? Él comprende que, al fin y al cabo, la devaluación de la moneda fue una política inspirada por la necesidad... el rey está en bancarrota.

Recurre el jesuita a una metáfora de la vida diaria: el estómago no se calma hasta que ha comido. Si los cofres reales son el estómago, y están vacíos, habrá que alimentarlos. Satisfecho su apetito, presumiblemente, dejarán de idearse recetas que perjudican a la población. Eso sí, en ojos de Juan de Mariana a la corona se le apetece gastar de más. Aporta números: en 1429 (antes del descubrimiento de América), el gasto de la corona española ascendía a 30 000 piezas de oro. En 1609, las erogaciones superan 120 000 piezas de oro, en tanto la recaudación tributaria no llega a 40 000. El autor rechaza la idea de que se cuadruplique el gasto y, además, que la corte gaste tres veces más de lo que recibe en ingresos.

Mariana lista cuatro principios para ordenar el presupuesto de la nación. Primero, el rey no tiene por qué hacer regalos ostentosos. No siempre logrará comprar lealtades con caros regalos, insinúa Mariana. Ofrece el ejemplo de san Luis, rey de Francia, quien se negó a invertir en la creación de la universidad de la Sorbona hasta que los teólogos le aconsejaron cómo justificar tal gasto de cara a sus demás obligaciones para con el pueblo. Segundo, el rey solo puede destinar fondos a gastos suntuosos una vez estén cubiertas las obras públicas. «La realidad es que el rey tiene ingreso de la nación para apoyar las obras públicas», escribe Mariana (1609, p. 300). Tercero, el rey debe dar trato distinto a los bienes que son del pueblo (impuestos), y a aquellos que son de su propiedad. Así, debe saber cuándo evitar una guerra o adaptar sus compromisos en atención a los costos anticipados para la población. Cuarto, es preciso hacer responsable de sus actos a los jueces, magistrados y oficiales del gobierno. Es francamente «penoso cómo piensa la gente», escribe Mariana, que todo cargo público es comprado en vez de merecido. «Todas estas cosas vienen de la sangre de los pobres, de la misma médula de los litigantes y de los buscadores de oficios» (1609, p. 301).

---

<sup>10</sup> En «El Papa Francisco y el dinero», publicado en la *Revista Fe y Libertad* detallo cómo los escolásticos llegaron a entender el origen del dinero y sus usos.

El teólogo propone una creativa solución: los reyes y nobles deberían estar sujetos a las mismas reglas que los obispos de la Iglesia católica. Antes de asumir su cargo, deben rendir cuentas de sus bienes y posesiones. Estas, y solo estas, son sujetas a ser heredadas en el momento de su muerte. Los funcionarios públicos podrían reportar periódicamente sobre sus riquezas y, si no pueden justificar el origen y la legitimidad de nuevas fortunas, estas deben ser devueltas a las arcas nacionales. (Ahora es posible entender porqué el duque de Lerma tomó ofensa de este texto y lo hizo quemar). Evidentemente, en ese tiempo los cobradores de impuestos y los funcionarios públicos se apropiaban de fondos públicos y los usaban como propios, una práctica considerada corrupta por el jesuita.

Había una vez un rey español, recuerda el sacerdote e historiador jesuita, que era personalmente pobre; Mariana simula no recordar su nombre. Su tesorero le ofreció hacerlo rico. Le pidió el uso de tres castillos ubicados en parajes desolados, en los cuales encarceló a agentes estatales que se habían apropiado de fondos públicos y de los bienes de sus súbditos, falsificando la firma real en diversos documentos. A las personas víctimas de tales fraudes, les ofreció un resarcimiento de la mitad de lo defraudado y les preguntó si estarían dispuestos a entregar la otra mitad al rey. De esta forma volvió a llenar las arcas reales. Este cuento evoca al administrador infiel y malversador del Evangelio de San Lucas (16: 1-12), quien, para asegurarse amiguetes y favores, perdonó a los deudores de su amo parte de lo adeudado, al punto que el amo alabó su sagacidad. Se lamenta Juan de Mariana que, en su tiempo, ni la mitad de lo recaudado por el fisco se invierte en «uso del rey», pues la mayoría se emplea en usos corruptos que benefician a los tesoreros y a sus protectores en las cortes.

Concluye el jesuita tajantemente que, si la devaluación se hace «sin consultar al pueblo, es injusta; y si se hace con su consentimiento, en muchas formas resulta fatal». España se vendrá en pique si sigue manejando un elevado gasto y una deuda pública, y si pretende subsanar el déficit fiscal elevando la tasa impositiva. «Mi conocimiento de males pasados me hace temer que caeremos en desgracias de las cuales será muy difícil salir, pero si esta disputa ha irritado a alguien, él debería recordar que los remedios salubres suelen ser amargos y mordaces» (1609, p. 304).

## La necesidad de una constitución fiscal

Transcurrieron 371 años entre la publicación del *Tratado y discurso sobre la moneda de Vellón*, y la publicación de un manifiesto a favor de las constituciones fiscales, *The Power to Tax*, redactado por el filósofo australiano Geoffrey Brennan, juntamente con el economista James M. Buchanan. En realidad, Buchanan ya había aventurado la idea de la constitución fiscal en su libro con Gordon Tullock, *El Cálculo del Consenso* (1962) y en posteriores escritos en los

cuales describe como normas constitucionales aquellas «disposiciones que son generalmente aceptadas como parte de las reglas dentro de las cuales se toman decisiones gubernamentales». Buchanan distingue entre «reglas para definir impuestos» y «políticas públicas fiscales». Están convencidos de que las sociedades deben contar con constituciones fiscales, es decir, debemos diseñar «reglas para hacer reglas» que establezcan límites generales al gasto público, al endeudamiento, y al diseño de impuestos (Holcombe, 2001, p. 409).

La situación en la que se encuentran Brennan y Buchanan en 1980 es bastante diferente a la de Mariana. Los académicos anglosajones viven en una república democrática, en el país que emerge de dos guerras mundiales y la Guerra Fría como uno de los dos polos de poder global. Es la nación considerada mundialmente como el estandarte de la libertad. Los autores temen que el gobierno de Estados Unidos ha crecido en tamaño y atribuciones más allá de lo que pudieron haber previsto los padres fundadores, en parte debido a las guerras<sup>11</sup>, y en parte debido a la teoría del Estado Benefactor.<sup>12</sup> Se ha erosionado así la libertad y el derecho a la propiedad privada de los ciudadanos.

William Niskanen (1992, p. 13) expresa el sentir de Brennan y Buchanan con claridad:

*Durante los primeros 140 años de la historia de Estados Unidos, el presupuesto federal fue efectivamente restringido por dos reglas fiscales: los límites formales dentro de la Constitución... y la regla informal según la cual el gobierno podía endeudarse solo durante recesiones y guerras... Durante las últimas seis décadas, sin embargo, el gasto federal se incrementó a casi 25 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB), y la mayoría es empleada en nuevos servicios y pagos de transferencia... Nuestra constitución fiscal efectiva se transformó en una según la cual el Congreso y el presidente pueden autorizar cualquier tipo o cantidad de gasto o impuesto, sujeto únicamente a las reglas de votación para la legislación rutinaria.*

No parece haber evidencia de que Brennan y Buchanan leyeran a Juan de Mariana, ni tampoco a otros autores españoles. Brennan y Buchanan tampoco comparten la motivación de los teólogos y filósofos escolásticos por comprender la economía para poder atender a la salud moral de cristianos que acudían

---

<sup>11</sup> En situación de crisis o guerra, los ciudadanos no objetan a la expansión del gasto público ni al endeudamiento temporal del Estado. Los estudios muestran que una vez restaurada la paz, es difícil reducir el presupuesto nacional a niveles anteriores.

<sup>12</sup> Un objetivo de los autores asociados al *Public Choice* es rebatir la Economía del Bienestar. Concretamente, disienten de la posibilidad de diseñar una fórmula de bienestar social y también de la tendencia por parte de promotores de esta escuela a considerar a los tecnócratas como omnícompetentes u omniscientes y benévolos.

a ellos por consejos y absoluciones. Sin embargo, la razón de escribir de Buchanan y Brennan es similar a la de Juan de Mariana: el poder desbordado. Tienen en común siete planteamientos: 1) dadas las reglas del juego, es muy probable que el gobernante abuse del poder; 2) es necesario imponer límites al gobernante; 3) el método democrático constituye una herramienta insuficiente para fijar límites; 4) el pueblo debe dar consentimiento a las decisiones de sus gobernantes; 5) es necesario reducir el gasto público y los déficits fiscales; 6) los monopolios estatales generan ineficiencias y peligros para los gobernados; 7) es importante crear mecanismos para la rendición de cuentas.

*The Power to Tax* empieza con una cita del barón de Montesquieu (1689-1755), quien entrevió que «es una experiencia eterna que todo hombre que tiene poder siente inclinación a abusar de él, yendo hasta donde encuentra límites». Escriben Buchanan y Brennan que, en ausencia de límites de tipo constitucional, el cobrador de impuestos puede apropiarse arbitrariamente de los bienes de los gobernados. Estamos, entonces, frente al espectro del Estado ladrón que describieron san Agustín, santo Tomás y Juan de Mariana.

La doctrina del déspota benévolo ha dominado la mentalidad de los diseñadores de programas fiscales, sostienen Brennan y Buchanan, al punto que nos rigen «arreglos que jamás serían seleccionados por una persona racional en un contexto de elección constitucional genuina donde él supone que está empoderado para optar entre alternativas de políticas constitucionales» (1980, p. 219). Quienes diseñan una reforma fiscal deben colocarse tras el velo de la ignorancia de John Rawls.<sup>13</sup> Además, el objetivo de una constitución fiscal debiera ser procurar un sistema tributario estable y difícil de cambiar, que limite la carga tributaria impuesta a cada ciudadano (Holcombe, 1998).

Muchos estudiosos de las finanzas públicas guardan una visión romántica del servidor público como un «dictador benévolo», temen Buchanan y Brennan (1980, p. 70). No es necesariamente cierto que los funcionarios públicos tomarán decisiones favorables al bien común una vez son electos:

*En la medida en que podría predecirse que el gobierno actuará a la perfección*

*—sea lo que sea que eso quiere decir— en todos los periodos temporales, no habría una base conceptual o lógica para imponer límites constitucionales; tales límites solo podrían prevenir al gobierno tomar acciones que son, por definición «deseables». (1980, p. 7)<sup>14</sup>*

---

<sup>13</sup> James M. Buchanan afirmó que él tuvo la idea antes que John Rawls y la llamó velo de la incertidumbre. Las personas que diseñan meta-reglas (constitucionales) suponen que no saben nada sobre el estatus o los intereses personales que podrían modificar su capacidad para decidir en abstracto y en términos generales.

<sup>14</sup> Todas las traducciones de *The Power to Tax* son propias.

¿Es Juan de Mariana un romántico, susceptible a la crítica del análisis de las decisiones públicas? Pienso que no, porque aún y cuando el español defendió el sistema monárquico de gobierno, supo ver al sujeto en el poder con honestidad y realismo, como Brennan y Buchanan, salvando las diferencias en el lenguaje empleado. Los escritos de Mariana parecieran admitir la posibilidad del gobernante sabio que se restringe a sí mismo, pero al mismo tiempo, el escolástico aboga por la instalación de límites exógenos a la figura del rey.

El realismo de los tres autores se manifiesta en su lectura de la naturaleza humana. Coinciden en describir al *homo politicus* como una persona racional pero imperfecta, no un ángel o un semidiós al estilo de Gilgamesh. Los tres saben que los gobernantes, sean ellos reyes o presidentes electos, se pueden convertir en tiranos si les es permitido. Ningún gobernante puede desprenderse de su interés personal para centrarse de lleno en el bien común, sostiene el análisis de las decisiones públicas.

Para lograr una reforma fiscal en contextos dictatoriales, los gobernados deben tener la capacidad de persuadir al poderoso sobre la moralidad de sus actos, observan Buchanan y Brennan. La pluma de Mariana, directamente y a través de su amigo Loaysa, intentó guiar los pasos del monarca e impulsar reformas. Sabía que los dictadores eligen cuándo escuchar y cuándo ignorar a sus asesores. Muchos podrán implantar reformas tibias (variar la tasa tributaria, aprobar un impuesto nuevo, adulterar la calidad de la moneda), pero difícilmente incurrirán en los elevados costos políticos de poner límites al tamaño y a las funciones del gobierno. Por eso Brennan y Buchanan insisten en el imperativo de contar con un marco constitucional, pactado *ex ante*, para proteger la libertad y la propiedad de los gobernados.

Para evitar la tiranía, Brennan y Buchanan proponen la creación de «protecciones formales o legales contra la explotación fiscal u otras acciones arbitrarias por parte del Estado» (1980, p. 13). O, dicho de otra forma, «en un entorno no-constitucional, el potencial contribuyente permanece, por supuesto, vulnerable a la explotación por parte del gobierno a los límites máximos de su capacidad tributaria» (1980, p. 221). Subrayan Brennan y Buchanan que «la mayoría de las constituciones involucran restricciones al *dominio* de la actividad pública: las reglas se fijan para especificar aquellas cosas que los gobiernos pueden y no pueden hacer» (1980, p. 9). Delimitan aquellos asuntos que se pueden someter a votación popular y los que no.

Someter todas las decisiones colectivas a procesos deliberativos democráticos no basta para proteger al individuo, aclaran Buchanan y Brennan. Como Mariana, reconocen las limitaciones de la democracia mayoritaria para tomar decisiones. Las coaliciones mayoritarias, y a veces también las minorías, se pueden erigir en tiranos en las urnas. Pueden imponer costos a los perdedores. Explica Holcombe (2001, p. 411) que los sistemas tributarios son juegos redistributivos de suma cero, y que «el principal costo de la tributación viene de los grupos

de interés que intentan cambiar la estructura tributaria para beneficio propio». Durante la mayor parte de la historia de la humanidad, incluso durante la vida de Juan de Mariana, la redistribución podía significar transferencias de personas pobres hacia miembros de la nobleza; no fue sino hasta el advenimiento de la Edad Media que la humanidad rompió con el círculo vicioso de la pobreza, la subsistencia agrícola, la opresión y la esclavitud, y se encaminó hacia el círculo virtuoso de la creación de la riqueza, en gran parte porque el judaísmo y el cristianismo «ensalzaron el trabajo» (Gregg, 2016, p. 36).<sup>15</sup> En otras palabras, con el desarrollo de la sociedad comercial a partir de la Edad Media, el mercado económico se transformó de un juego de suma cero a un juego de suma positiva. Los mercados políticos, por no ser productores sino repartidores de la riqueza disponible a la sociedad, suelen permanecer dentro de la dinámica de los juegos de suma cero.

A veces, el político pretende cosechar los votos de potenciales beneficiarios de los sistemas tributarios redistributivos. Con el tiempo, los planes de redistribución escalan y mutan y, finalmente, una compleja red de transferencias de unos a otros grupos empobrece a la totalidad de la población. Los grupos de presión, deseosos de aprovechar sus contactos con funcionarios con poderes discrecionales para sacar provecho personal, pueden ser frenados por los candados constitucionales fiscales.

La suspicacia frente a la efectividad del proceso democrático para tomar decisiones que generen beneficios netos a la comunidad es compatible con la expectativa de Mariana, Brennan y Buchanan de que los gobernados otorguen su consentimiento a sus autoridades y a las políticas públicas. El consentimiento legitima el poder político. Brennan y Buchanan aclaran:

nuestro esfuerzo parte de la premisa de que el gobierno deriva sus poderes del consentimiento final de aquellos que son gobernados: que la estructura del gobierno es un artefacto que se construye explícitamente o puede ser tratado como si fuera construida de esa forma. (1980, p. 4)

Mariana también requiere que las decisiones respecto de los impuestos y las devaluaciones gocen del consentimiento de los gobernados, aunque en su época no se solía consultar tales asuntos a la población mediante mecanismos electorales o consultas populares.

El análisis de las decisiones públicas discierne que la unanimidad es la regla ideal para otorgar ese beneplácito a la acción gubernamental, pues solo

---

<sup>15</sup> «Dios y toda razón requieren que los hombres ganen su pan con su trabajo, y que este sea suficiente para sostenerse en vida, y que aquellos que no deseen trabajar, tampoco tengan qué comer», sentencia Pedro de Valencia en su *Discurso sobre el precio del trigo de 1605*. Citado por Marjorie Grice Hutchinson en *The School of Salamanca* y recuperado de [https://cdn.mises.org/The%20School%20of%20Salamanca\\_3.pdf](https://cdn.mises.org/The%20School%20of%20Salamanca_3.pdf) en la página 118.

una decisión favorable a todos los miembros de la comunidad de votantes será realmente consonante con el bien común. Si la unanimidad no se puede lograr, en su defecto se debería requerir de una supermayoría para la aprobación de paquetes tributarios en la legislatura, por ejemplo.

El rey enfrenta presiones para gastar y endeudarse, reconoce Mariana, pero debería evitar las erogaciones por lujo o por hacer favores políticos. «Los políticos disponen del dinero ajeno y lo gastan en otros quienes pudieron no haber contribuido al erario común», advierte Simmons (2011, p. 63). Brennan y Buchanan reconocen que los ciudadanos-votantes, en tanto consumidores de bienes públicos, requerimos del Estado más servicios y bienes gubernamentales, pero simultáneamente preferimos pagar menos impuestos. Contribuye a abultar el presupuesto la desconexión que existe entre los tecnócratas que elaboran los presupuestos, los diputados que los aprueban, los burócratas que lo gastan y los ciudadanos que consumen bienes gubernamentales. Los ciudadanos tenemos preferencias en el tiempo: preferimos obtener beneficios hoy y diferir el pago al futuro:

el contribuyente-ciudadano en lo individual, en la etapa constitucional, podría preferir asignar a Leviatán unos poderes más amplios para cobrar impuestos que de otra forma sería el caso, si al hacerlo pueden asegurarse un flujo en el tiempo de beneficios de bienes públicos. (1980, p. 121)

William Niskanen (1971) sintetizó estas ideas en el *modelo de la maximización del presupuesto*, según el cual burócratas racionales siempre buscarán incrementar sus presupuestos para incrementar su poder. Así, elevan los costos de tener gobierno, obstaculizan esfuerzos por eficientizar el uso de los recursos escasos, y hacen crecer el tamaño del Estado. Pueden elegir financiarse incurriendo en déficits o imprimiendo moneda cuando les es complicado cobrar más impuestos o elevar las tasas de impuestos existentes (Simmons, 2011, p. 73).

El poder para cobrar impuestos que asume el gobierno es monopolístico, y ya Juan de Mariana nos previno sobre los peligros que encierran los monopolios estatales. El mismo problema se presenta si el gobierno tiene el poder monopolístico de crear moneda: estará tentado a devaluar en el corto plazo. Los incentivos que imperan sobre quien decreta impuestos y quien devalúa la moneda son similares. En el caso de la moneda, una constitución no bastaría, afirman Brennan y Buchanan, porque es imposible que

el poder para crear el dinero pueda separarse de sus implicaciones de recaudación por una regla de dinero por sí sola. Esto puede verse como un argumento persuasivo para descansar sobre alternativas de mercado imperfectas, y negar a los gobiernos el poder de crear dinero bajo cualquier circunstancia. (1980, p. 155)

Es bastante creativa la sugerencia buchanaiana del federalismo como una especie de constitución fiscal capaz de romper los monopolios estatales. Dado que en sistemas federales coexisten los niveles de gobierno central, departamental y municipal, compiten unos con otros por captar impuestos. A mayor competencia, puede existir un incentivo en los funcionarios para proveer mejores servicios y gastar con mayor prudencia.

La constitución fiscal de *Public Choice* concierne las decisiones que determinan el «orden social». Muchos promotores de *Public Choice* respaldarían la aprobación de una enmienda constitucional requiriendo balancear el gasto y los ingresos del gobierno, o la aprobación de otros mecanismos para evitar que los gobiernos gasten excesivamente, financiándose con impuestos cargantes, inflación, o devaluaciones, o endeudamiento. Mariana escribe casi en los mismos términos: «un príncipe de gran prudencia lleva las cuentas de sus ingresos y gastos y no querría ser presionado a gastar más. Y ese es su gran sabiduría» (1609, p. 303).

Explica Foster (1985, p. 355) que

el principal argumento económico a favor de balancear el gasto público descansa sobre el análisis de los incentivos que enfrentan los oficiales de gobierno. El análisis ha generalmente concluido que el gasto en exceso y el despilfarro en el gobierno son inevitables.

Las reformas legislativas son fáciles de revertir y, por tanto, inestables. Por ello, la enmienda debe realizarse en el plano constitucional, porque «hemos visto al enemigo y somos nosotros» (Foster, p. 365).

Otra alternativa, explican Buchanan y Brennan, es cobrar impuestos específicos para gastos específicos (*earmark taxes*) y requerir aprobación de los contribuyentes cada vez que se cree un nuevo impuesto (1980, p. 162). «Un uso constitucional de las relaciones entre las bases tributarias y la provisión de bienes públicos deseados se convierte en un medio para imponer disciplina a los que toman decisiones fiscales», concluyen los autores (1980, p. 180).

La constitución fiscal es un medio para reducir y hacer más eficaz el gasto público, tanto como para impedir el cobro de impuestos excesivos. La constitución debe contener reglas generales. Y, además, debe restringir las oportunidades para la corrupción, así como el *dominio* del gobierno.

Como Mariana, Buchanan y Brennan consideran la corrupción y el despilfarro actos injustos e inmorales. Los fondos que ingresan al erario público no les pertenecen a los burócratas que los administran y, por ello, no pueden disponer de ellos como si fueran de su propiedad. Deben transferir de vuelta a los tributarios, en la forma de bienes públicos, la mayor cantidad de esos recursos como sea posible. Buchanan y Brennan divergen del teólogo español en sus esfuerzos por construir su proyecto constitucional tomando en cuenta

los incentivos reales y no los valores personales. Posiblemente consideran que los códigos morales de las personas son subjetivos y no siempre confiables: no quieren depender exclusivamente de la moralidad de los funcionarios electos (1980, p. 12).

Presumiblemente, al introducir principios y reglas generales para regular el régimen tributario, una constitución fiscal también crea mecanismos para facilitar la fiscalización ciudadana. Los ciudadanos de Estados Unidos del siglo XX y XXI pueden «castigar» la ineficiencia o la corrupción de un funcionario negándole la reelección. Esto era imposible para los súbditos de Felipe II y Felipe III. Pero los autores de *Public Choice* saben que los votantes no siempre poseen la información correcta y necesaria, y que los procesos de elección periódicos no defienden certeramente al votante contra los abusos del poder. El *accountability*, o la cuentadancia, puede ser también producto de un conjunto de reglas del juego: la fragmentación del poder, la transparencia en los procesos, las prohibiciones a la búsqueda de rentas y la eliminación de poderes discrecionales a burócratas son algunas medidas recomendadas.

Es de reconocer que aun y cuando la constitución se coloca «por encima» de gobernante y gobernados por igual, las constituciones no están escritas en piedra y son también falibles. A criterio del economista austriaco Hans Sennholz (1987),

ninguna regulación política, ley o enmienda puede imponer integridad a las personas que prefieren profusión, dependencia y deuda. Ellos quizás tengan que aprender por experiencia propia que las deudas y los déficits están diseñados para servir los deseos de hoy y negar las necesidades del mañana.

Sennholz afirma, con Juan de Mariana, que todos debemos vivir acorde a nuestras posibilidades, así sea un hogar o un gobierno. Quizás no es cuestión de elegir entre la moral y los buenos candados constitucionales, sino de lograr que, juntos, estos límites se refuercen mutuamente.

Lamentablemente, el déficit nacional de Estados Unidos del año 2020 asciende a USD 17 billones (trillones en inglés). Una vez acumulada una deuda trillonaria, no existen caminos fáciles para apretar el cinturón al gobierno: la ciudadanía estadounidense no cuenta con un cinturón constitucional ni con funcionarios éticos y austeros capaces de revertir la tendencia (Phillips, 2020). Una eficaz constitución fiscal podría haber dificultado la acumulación de tales excesos.

## **El poder divino como constitución**

Juan de Mariana sigue en la tradición de san Agustín, santo Tomás de Aquino y los escolásticos, pero aporta algo novedoso. Harald E. Braun (2018) analiza

*De Rege* y opina que «Mariana es posiblemente el único autor jesuita que describe la sociedad civil y sus rasgos definitorios como emergiendo de un proceso histórico y secular que se desarrolla mayormente fuera de la fronteras de la ley de la naturaleza». Mariana dice que el poder político surge como una necesidad debido a la corrupción humana producto del pecado original. Braun asevera que Mariana se aleja así del pensamiento tomista y aristotélico para descansar en una visión agustiniana. Una evolución puramente terrenal, y un proceso de deliberación y consenso, hizo necesario el surgimiento del poder político.

A diferencia de Francisco Suárez (1548-16717), quien en *De legibus ac Deo legislatore* (1612) expone que el poder terrenal es una extensión del derecho divino y no se ve afectado por el pecado original, Mariana considera que «la autoridad monárquica legítima y las leyes e instituciones creadas para corregir y restringir al monarca, son meras expresiones de la corrupción humana en una era secular». Para Mariana, por tanto, el rey no es un semidiós o alguien que se ubica por encima de los gobernados, sino un ser humano caído, capaz de abusar del poder que la ciudadanía le ha otorgado.<sup>16</sup>

El poder real requiere límites, entre ellos, «la moderación y el autocontrol». Si el rey se convierte en tirano, el pueblo tiene derecho legítimo al tiranicidio. John Locke usa la frase «apelación al Cielo» para significar el derecho que asiste a los gobernados cuando los gobernantes dejan de cumplir con su obligación de proteger sus derechos y promover el bien común. Dado que el rey es la autoridad terrenal suprema, el pueblo apela a Dios antes de empuñar armas para derrocar al mal rey (Tuckness).

Subrayan Perdices y Revuelta (2008, p. 18) que Mariana es, entre sus pares, el que más contrapesas pone a la autoridad del rey. Los principios de la buena gobernanza se pueden destilar de la doctrina católica. Confiar a ciegas en un absoluto tirano es poco prudente, diría Mariana, pero un monarca creyente, que se sabe hijo de Dios y se sujeta a sí mismo a los preceptos divinos, es un hombre que acepta límites a su poder.

Mariana posiblemente no lo expresaría en estos términos, pero su constitución (y, por ende, su constitución fiscal) es, en última instancia, Dios. El Creador tiene autoridad sobre el gobernante y los gobernados. Dios es razón, es verdad, y persigue nuestro bien. Sus mandamientos y preceptos ordenan la vida de las personas en particular y de la comunidad cristiana. El imperio español se derrumbará si pierde el favor de Dios, advierte Mariana en sus conclusiones en *Tratado y discurso sobre la moneda de Vellón*, y ruega

---

<sup>16</sup> Explica el traductor de La Santa Biblia en una nota de pie que «la monarquía es una institución puramente humana. Surge a petición de los representados del pueblo que desean acomodarse al modo de gobierno de otras naciones y liberarse de ser gobernados por los hijos de Samuel» (La Santa Biblia, p. 293).

a Dios derramar su luz sobre los ojos y las mentes de aquellos que son responsables por estas cosas (la política monetaria y fiscal), para que ellos puedan pacíficamente aceptar y abrazar y poner en acción los consejos sensatos, una vez los conozcan. (1609, p. 304)

Los mandatarios no pueden hacer lo que se les antoja, sino deben hacer el bien. Como mínimo deben acatar los mandamientos, que son reglas generales y abstractas conocidas antes de empezar a jugar el juego social. Las consecuencias de obrar en contra de la voluntad de Dios son graves y eternas, y aquí en la tierra, enfrentan el prospecto del tiranicidio justificado.

Cuando los autores asociados a la Escuela de Salamanca separaron el poder terrenal del poder sobrenatural, que se habían entrelazado durante la Edad Media, dieron la pauta para trabajar sobre los límites al poder del gobierno. Los españoles rechazaron así la teoría del derecho divino de los reyes. Depositaron la fuente del poder en el pueblo y aportaron argumentos para el contractualismo que define Buchanan (*The Libertarian Catholic*).

## Conclusión

Juan de Mariana y Geoffrey Brennan y James M. Buchanan elaboran argumentos potentes para amarrar las manos de los gobernantes con relación al manejo de los ingresos y egresos del Estado. Por encima del gobernante existen candados que restringen el dominio del gobierno: las reglas generales de Dios, o una constitución escrita, ambas asistidas por el consentimiento popular y por el reconocimiento de que los gobernados poseen ciertos derechos que anteceden al establecimiento del Estado.

Para apuntalar su postura, Mariana, Brennan y Buchanan razonan de una forma distinta de la de Gilgamesh o del Antiguo Testamento. En la antigüedad, los súbditos se resignaban a sufrir los embates del tirano, o intentaban domar sus abusos calmando sus enojos y sus ansias afectivas, sexuales o físicas. Los dos textos comparados en este ensayo tienen un tono más racional, más empírico y más científico que los textos antiguos. La forma de hacer ciencia política y económica de Mariana es discutiblemente moderna.

No obstante, Mariana también representa una continuidad respecto de la tradición cristiana. Repite ideas que ya san Agustín había expuesto a principios de los años 400. Su obra busca encontrar la verdad con relación al orden social, político y económico que más conviene al hombre y que mejor place a Dios. Confía en que existe un orden natural y una ley natural. El Creador tiene un plan para la humanidad. Somos depositarios de conocimiento revelado, y también del don de la libertad (Chafuen, 1986, pp. 37-39). Señala Braun que el discurso de Mariana es «sintético»: descansa sobre una larga tradición católica alusiva a la «libertad política y la soberanía constitucional» sin ser racionalista y

secularista (Soll, 2008). Gregg (2019, p. 115) agregaría que las «constituciones no emergen en un vacío cultural... presuponen una cierta visión del hombre, que inevitablemente refleja la cultura religiosa de fondo».

Mariana no exhibe el mismo afán que James M. Buchanan, quien fue ateo, por sacar a Dios de la ecuación social y por construir todo un proyecto de investigación al margen de consideraciones religiosas y morales. Buchanan se esfuerza por ser totalmente secular, racional, científico, realista y objetivo en su proyecto de investigación.<sup>17</sup> A pesar de ello, su postura no es relativista. Concibe al *homo economicus* y *politicus* como poseedor de ciertas características que son universales y atemporales: según las premisas fundantes de *Public Choice*, Gilgamesh, Saúl, Felipe III y George W. Bush son seres humanos falibles que responden a intereses e incentivos de una forma predecible. Es la ausencia de buenas reglas del juego la que da cabida a los tiranos y dictadores.

Desde que empezamos a formar sociedades, los seres humanos hemos tenido la capacidad de raciocinio y suficientes valores en común como para llegar a acuerdos respecto de la gobernanza de nuestras respectivas comunidades. Varían las preferencias de los miembros de la comunidad en función, sí, de cambios en valores, cultura y religiosidad, entre otras cosas, pero no varía la esencia de quién es el hombre ni de cómo fija las reglas del juego. A lo largo de la historia, los seres humanos hemos podido luchar por alcanzar la plenitud, dependiendo del entorno de libertad que nos asiste.

Geoffrey Brennan y James Buchanan vivieron en unas circunstancias históricas diferentes que Juan de Mariana; sin embargo, dedicaron sus esfuerzos académicos a una preocupación ancestral: la de idear límites efectivos al poder del gobernante para evitar que este se convierta en un tirano. Es emocionante aprender que, en otro siglo, en otro idioma, nutriéndose de otras influencias, un sacerdote jesuita esbozó una constitución fiscal que guarda tantas similitudes con la de Brennan y Buchanan.

## Referencias

- Ansieta Nuñez, A. (2010). «El concepto de tirano en Aristóteles y Maquiavelo», Universidad Católica de Valparaíso, Chile. Recuperada de [www.rdpucv.cl](http://www.rdpucv.cl).
- Aquino, Santo Tomás. (1266-1267). *De regno [or De regimine principum], ad regem Cypri* (On Kingship [or On the Governance of Rulers], for the King of Cyprus), Traducción al inglés por Phelan, Gerald B., and I.T. Eschmann (1949). Pontifical Institute of Mediaeval Studies. Recuperado de <https://>

---

<sup>17</sup> No se puede decir lo mismo de Geoffrey Brennan, quien sí es cristiano y confrontó su creencia con el ateísmo de Buchanan.

wisdomhomeschooling.com/images/courses/humansociety/reading28de-regnoonkingship.pdf

- Beltrán, L. (1987). *Estudio Introductorio al Tratado y discurso sobre la moneda de Vellón* por Juan de Mariana. Madrid: Ministerio de Economía y Hacienda, Instituto de Estudios Fiscales. Recuperado de [http://www.riosmauricio.com/wp-content/uploads/2013/11/Mariana\\_Tratado-y-Discurso-sobre-la-Moneda-de-Vellón.pdf](http://www.riosmauricio.com/wp-content/uploads/2013/11/Mariana_Tratado-y-Discurso-sobre-la-Moneda-de-Vellón.pdf)
- Braun, H. E. (2018). «Habsbourg governance. The origins of Monarchy and Political Prudence in Juan de Mariana's De Rege», *Spania*. Recuperado de <https://journals.openedition.org/e-spania/28937?lang=it>
- Brennan, G. and Buchanan, J. M. (2000 [1980]). *The Power to Tax, Analytical Foundations of a Fiscal Constitution*. Liberty Fund Inc.
- Chafuen, A. (2007). «Introduction», publicado en De Azpilcueta, Martín, Luis de Molina, S.J., y Juan de Mariana, S.J. *Sourcebook in Late-Scholastic Monetary Theory*, editado por Grabill, S. J. Lexington Books.
- Cheang, B. (2014). «Primeras enseñanzas sociales católicas: El estado como ladrón». *Centro Mises*. Recuperado de <https://www.mises.org/es/2014/07/primeras-ensenanzas-sociales-catolicas-el-estado-como-ladron/>
- Corominas, F. y Alcázar, J. A. (2014). *Virtudes Humanas*, Ediciones Palabra, Hacer Familia.
- De Azpilcueta, Martín, Luis de Molina, S.J., y Juan de Mariana, S.J. (2007) *Sourcebook in Late-Scholastic Monetary Theory*, editado por Grabill, S. J. Lexington Books.
- Elliott, J. H. (1963). *Imperial Spain 1469-1716*. St. Martin's Press, Inc.
- Elliott, John H. (2008). *Imperios del Mundo Atlántico, España y Gran Bretaña en América (1942-1830)*. Taurus Historia.
- Fernández de la Mora, G. (1993). «El proceso contra el padre Mariana», *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)* No. 79, enero-marzo. Recuperado en formato PDF de Dialnet.
- Fernández-Renau Atienza, D. y Howden, D. (2016). 3 centuries of booms and busts in Spain, *Business Insider*, Mises Institute. Recuperado de <https://www.businessinsider.com/3-centuries-of-booms-and-busts-in-spain-2016-1>

- Foster, E. (1985). «The balanced budget amendment and economic thought», *Constitutional Commentary*, Vol. 2. Recuperado de [https://conservancy.umn.edu/bitstream/handle/11299/164569/02\\_02\\_Foster.pdf?sequence=1](https://conservancy.umn.edu/bitstream/handle/11299/164569/02_02_Foster.pdf?sequence=1)
- García Loaysa y Girón. (s. f.), *EcuRed*, recuperado de EcuRed, [https://www.ecured.cu/Garc%C3%ADa\\_Loaysa\\_y\\_Gir%C3%B3n](https://www.ecured.cu/Garc%C3%ADa_Loaysa_y_Gir%C3%B3n)
- Gregg, S. (2016). *For God and Profit, how banking and finance can serve the common good*. The Crossroad Publishing Company.
- Gregg, S. (2019). *Reason, Faith, and the Struggle for Western Civilization*. Regnery Gateway.
- Grice-Hutchinson, M. (1952). *The School of Salamanca*. Clarendon Press. Recuperado de [https://cdn.mises.org/The%20School%20of%20Salamanca\\_3.pdf](https://cdn.mises.org/The%20School%20of%20Salamanca_3.pdf)
- Gutiérrez Sánchez, O. (2007). «El tema de la tiranía en el pensamiento político de Santo Tomás de Aquino», Universidad de Tucumán, XI Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia, recuperado de <http://cdsa.aacademica.org/000-108/805.pdf>
- Holcombe, R. (1998). «Tax Policy from a Public Choice Perspective». *National Tax Journal*, vol. 51, n.º 2, junio de 1998, pp. 359-371.
- La Epopeya de Gilgamesh. (2016). *Historia National Geographic*. Recuperado de [https://historia.nationalgeographic.com.es/a/epopeya-gilgamesh\\_6746](https://historia.nationalgeographic.com.es/a/epopeya-gilgamesh_6746)
- La Santa Biblia*. (1988). Traducida por Dr. Martín Nieto, E. Ediciones Paulinas.
- Mutschlechner, M. (2020). «Philip III: overshadowed by an overly powerful father», *The World of the Habsburgs*, recuperado de <https://www.habsburger.net/en/chapter/philip-iii-overshadowed-overly-powerful-father>
- Niskanen, W. A. (1971). *Bureaucracy and Representative Government*. Transaction Publishers.
- Niskanen, W. A. (1992). «The Case for a New Fiscal Constitution», *Journal of Economic Perspectives*, vol. 6, n.º 2, primavera de 1992, pp. 13-24, recuperado de [https://www.jstor.org/stable/2138406?seq=1#metadata\\_info\\_tab\\_contents](https://www.jstor.org/stable/2138406?seq=1#metadata_info_tab_contents)
- Perdices de Blas, L. y Revuelta López, J. (2009). «La cuestión fiscal en el pensamiento de la Escuela de Salamanca», *XVI Encuentro de Economía Pública*. Recuperado de Dialnet.

- Phillips, M. (2020). «We have crossed the line debt hawks warned us about for decades», *The New York Times*. Recuperado de <https://www.nytimes.com/2020/08/21/business/economy/national-debt-coronavirus-stimulus.html>
- Powell, J. (2011). «Rich Nations that went Broke By Spending Too Much», *Forbes*. Recuperado de <https://www.forbes.com/sites/jimpowell/2011/11/29/rich-nations-that-went-broke-by-spending-too-much/#7f0212ea2f88>
- Rios de Rodríguez, C. (2018). «El Papa Francisco y el dinero», *Revista Fe y Libertad*, Vol. 1, n.º 1.
- Rothbard, M. (2010). «The learned extremist: Juan de Mariana». *Mises Daily Articles*. Recuperado de <https://mises.org/library/learned-extremist-juan-de-mariana>
- Sennholz, H. (1987). «A Balanced Budget Amendment», *FEE*. Recuperado de <https://fee.org/articles/a-balanced-budget-amendment/><https://fee.org/articles/a-balanced-budget-amendment/>
- Simmons, R. T. (2011). *Beyond Politics, The Roots of Government Failure*. The Independent Institute.
- Sitio Escolástico, *Juan de Mariana*, recuperado de [http://www.escolasticos.ufm.edu/index.php/Juan\\_de\\_Mariana](http://www.escolasticos.ufm.edu/index.php/Juan_de_Mariana)
- Soll, J. (2008). Reseña de Braun, Harald, *Juan de Mariana and Early Modern Spanish Thought*. Catholic Christendom, 1300-1700. Renaissance Quarterly, Vol. 61, No. 1, primavera 2008. Recuperado de <https://muse.jhu.edu/article/233821/pdf>
- The School of Salamanca. (2020). *The Libertarian Catholic*. Recuperado de <https://thelibertariancatholic.com/the-school-of-salamanca/>
- Tuckness, A. (2016). «Locke's Political Philosophy», Stanford Encyclopedia of Philosophy. Recuperado de <https://plato.stanford.edu/entries/locke-political/>
- Tullock, G. y Buchanan, J. M. (1962). *The Calculus of Consent, Logical Foundations of Constitutional Democracy*. The Liberty Fund.
- Williams, P. (1973). «Philip III and the Restoration of Spanish Government, 1598-1603», *The English Historical Review*, vol. 88, n.º. 349, pp. 751-769, recuperado en Jstor, <https://www.jstor.org/stable/pdf/562933.pdf>